



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **5484** SPG
EXPT E N° U 938517

PARANÁ,

19 DIC 2008

VISTO

Las presentes actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS interesa implementar la reducción del 20% del Impuesto inmobiliario Rural a favor de pequeños productores agropecuarios provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Impositiva N° 9622 del año 2005 facultó al Poder Ejecutivo Provincial a través de su Artículo 4° a establecer una reducción de hasta el veinte por ciento (20%) en el Impuesto Inmobiliario Rural, para las partidas cuya valuación fiscal no supere de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000), siempre que se tratara de un pequeño productor agropecuario cuyo inmueble fuese única propiedad y vivienda, previendo para el supuesto de poseer más de una propiedad, que las sumas de las valuaciones no podría superar dicho límite;

Que la Ley 9853 por intermedio de su Artículo 6° modificó el importe fijado por la norma supra citada, elevando dicha suma a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000);

Que ante la necesidad de hacer efectiva dicha norma corresponde determinar los requisitos que deberá acreditar el contribuyente del referido gravamen para ser considerado "Pequeño Productor Agropecuario";

Que a tales fines esta Secretaría de la Producción ha evaluado como antecedentes válidos diversos análisis y documentos elaborados recientemente, entre los cuales se destacan los resultados obtenidos del estudio "Los pequeños productores en la Republica Argentina - 2007" encomendado por el Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios - PROINDER - realizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de La Nación - SAGPYA - al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA- con el objetivo de dimensionar el peso económico y laboral de los pequeños productores en la economía nacional a partir del Censo Nacional Agropecuario 2002 y definir al "pequeño productor" por características estructurales, distinguiendo tipos o categorías dentro de dicho universo;

Que de tales documentos y normas impositivas referidas a pequeños contribuyentes agropecuarios se han precisado los requisitos que en forma

~~ES COPIA~~



concurrente deberán acreditar quienes serán considerados como tales a los fines impositivos precitados;

Que en igual sentido resulta imprescindible arbitrar la implementación de un registro de tales productores en el ámbito de la Subsecretaría de Producción Agrícola, Recursos Naturales y Desarrollo Rural a efectos de contar con la información sistematizada en tiempo y forma;

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, a los efectos del Artículo 4° de la Ley Impositiva N° 9622 y modificatorias, se considerará como "Pequeño Productor Agropecuario" a quienes cumplimenten en forma concurrente los siguientes requisitos:

- 1) Los principales ingresos del productor y su familia -Núcleo Agricultor Familiar- provengan del trabajo en la explotación agropecuaria. Entiéndase por "Núcleo Agricultor Familiar" el concepto adoptado por la Resolución N° 255/ SAGPYA del 23 de Octubre de 2007 en su Anexo III, primer párrafo.
- 2) No posea más de dos (2) empleados en relación de dependencia;
- 3) La superficie del predio o suma de predios de propiedad del productor no exceda los límites que para cada zona agroecológica se establece en el Anexo I que agregado, forma parte integrante de la presente Resolución;
- 4) Los ingresos anuales de la explotación del año inmediato anterior al de solicitud del beneficio no superen el máximo establecido en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES AGROPECUARIOS, previsto en la Ley N° 24.997 y modificatorias.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer la apertura del Registro de Pequeños Productores Agropecuarios al sólo efecto de la presente, en el ámbito de la Subsecretaría de Producción Agrícola, Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de la Producción. La inscripción en el mismo se habilitará los dos primeros meses de cada año.



bierno de Entre Ríos

5484


RESOLUCIÓN N°
EXPTE N° U 938517

SPG


ARTÍCULO 3°.- La Subsecretaría de Producción Agrícola, Recursos Naturales y Desarrollo Rural establecerá los requisitos registrales que deberán cumplimentar quienes soliciten su inscripción en el referido Registro.-

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS y con copia a la SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL de la SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN, a sus efectos.

ES COPIA


ADRIANA N. CUESTA
Directora de Despacho
Dcción Gral Adm y Despacho
Secretaria de la Producción

ES COPIA


DIANA MABEL BRODSKY
Jefa Área Decreto
Gobernación

ANEXO I

Zona Agroecológica	Hectáreas
1	500
2	407
3	546
4	476
5	340
6	158
7	419
8	400
9	479
10	149
11	200
12	284
13	470
14	237
15	333
16	199
17	218
18	145
19	139
20	107
21	215
22	425
23	242
24	100
25	118
26	121
27	135
28	500
29	500
30	500
31	500
32	381
33	140
34	204
35	285
36	291
37	247



~~ES COPIA~~